MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

Resolución Directoral N°341-2018-MINAGRI-PSI

Lima,

VISTOS: Los Informes Nos. 4054 y 4118-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS y los Memoranda Nos. 4452 y 4372-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego (DIR) y el Informe Legal N° 591-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de enero de 2018, el PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI (en adelante La Entidad) y el CONSORCIO SUPERVISOR HUAMALI (integrado por Juan Robert Cuellar Barrera y el señor Hilario Víctor Marcelo Rojas), en adelante La Supervisión, suscribieron el Contrato N° 009-2018-MINAGRI-PSI, para la supervisión del Saldo de Obra: "Mejoramiento y Rehabilitación del Canal CIMIRM, en el distrito de Huamali, provincia Jauja – Junín", por el monto de S/ 370 000,00 (Trescientos Setenta Mil con 00/100 Soles), y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario, de los cuales quince (15) días corresponde a la revisión del expediente técnico, doscientos diez (210) días a la etapa de supervisión de obra y quince (15) días calendario al informe final y liquidación practicada al contrato de obra;

Que, con fecha 06 de abril de 2018, como resultado de la Licitación Pública N° 018-2017-MINAGRI-PSI[1], la Entidad y el CONSORCIO SUDAMERICANA, integrado por las empresas CONTRATISTAS GENERALES KREMLIN S.R.L., SINERGIA SUDAMERICANA S.R.L., y MERCURY COMPANY S.A.C., (en adelante, el Contratista), suscribieron el Contrato N° 024-2018-MINAGRI-PSI, para la ejecución del Saldo de Obra del Proyecto: "Mejoramiento y Rehabilitación del Canal CIMIRM, en el distrito de Huamali, provincia Jauja - Junín", por la suma de S/ 2´935 908,74 (Dos Millones Novecientos Treinta y Cinco Mil Novecientos Ocho con 74/100 Soles) y un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario;

Que, a través del Asiento N° 104 del Cuaderno de Obra del 25 de julio de 2018, el Contratista dejó constancia que el canal continúa en servicio por lo que no es posible reiniciar las actividades en el canal CIMIRM, solicitando a la supervisión dar solución inmediata al respecto;

Que, mediante Asiento N° 115 del Cuaderno de Obra del 09 de agosto de 2018, la Supervisión anotó que: "se ha cumplido con el compromiso asumido por los usuarios de riego en cerrar la compuerta principal para dar inicio a los trabajos de revestimiento del canal CIMIRM, habiéndose cerrado la compuerta el día anterior (…)";

[1] La Licitación Publica fue convocada el 31 de noviembre de 2017, por tanto, le resultan aplicables las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225 modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF vigentes desde el 03 de abril de 2017.

Que, por Asiento N° 117 del Cuaderno de obra de fecha 11 de agosto de 2018, el Contratista consignó que solicitará ampliación de plazo en concordancia con los artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria;

Que, mediante Asiento N° 127 del Cuaderno de Obra del 16 de agosto de 2018, el Contratista anotó que solicitará una ampliación de plazo por quince (15) días calendario;

Que, con fecha 22 de agosto de 2018, mediante Carta N° 038-2018-CONSORCIO SUDAMERICANA/RL, el Contratista, presentó su solicitud de ampliación de plazo N° 03 por quince (15) días calendario, argumentando que: (i) *"La solicitud es por atrasos por causas no atribuibles al Contratista (...); (ii) La programación de obra se alteró automáticamente por encontrase en servicio el canal CIMIRM, imposibilitando ejecutar las diferentes partidas programadas a partir del 25 de julio de 2018 y que fueron postergados su reinicio a partir del 09 de agosto de 2018; (iii) Es evidente que la postergación del corte de agua en el canal CIMIRM, imposibilita ejecutar todas las partidas programadas, incluido las partidas establecidas en la ruta crítica de la programación de la obra; (iv) Por lo que el plazo solicitado corresponde al lapso del 25 de julio de 2018 al 08 de agosto de 2018, plazo interrumpido y mínimo necesario para ejecutar y culminar la obra en condiciones normales. (...)";*

Que, con fecha 29 de agosto de 2018 mediante Carta N° 93-2018/SUPERVISIÓN C.HUA, la Supervisión presentó a la Entidad su Informe Especial N° 03 de Supervisión, emitiendo opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por quince (15) días calendario presentada por el Contratista concluyendo que debe ser procedente toda vez que se ha afectado la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra por la continuación del servicio del canal CIMIRM a cargo de la Comisión de Regantes Huamalí y Junta de Usuarios de Riego Mantaro, desde el día 25 de julio hasta el 08 de agosto de 2018;

Que, a través de los Memoranda Nos. 4452 y 4372-2018-MINAGRI-PSI-DIR, Informes Nos. 4118 y 4054-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS, Informes Nos. 228 y 202-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/GMRL e Informes Técnicos Nos. 184 y 182-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/CBE, la Dirección de Infraestructura de Riego (DIR), señaló que: *"i) La ampliación de plazo es debido al servicio de agua del canal CIMIRM, que ha imposiblitado ejecutar las diferentes partidas programadas a partir del 25 de julio de 2018 siendo postergado su reinicio para el 09 de agosto de 2018, por incumplimiento del compromiso de corte luego de los 10 días de abastecimiento de agua para riego (...); ii) Mediante Asiento N° 104 del Cuaderno de Obra de fecha 25 de julio de 2018, el Contratista anotó el inicio del hecho; iii) Con Asiento N° 115 del Cuaderno de Obra del 09 de agosto de 2018, la Supervisión anotó el final del hecho, precisando que no hubo anotación del residente, (...); iv) Con Asiento N° 117 del Cuaderno de Obra del 11 de agosto de 2018, el Contratista indica que solicitará ampliación de plazo; v) El procedimiento de ampliación de plazo del Contratista, para definir el inicio del hecho, se ha efectuado conforme a la normativa (...), a excepción de la anotación del fin de la causal del hecho que fue anotado en el cuaderno de obra por el Supervisor y vi) Por tanto, la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista no cumple con el procedimiento de ampliación de plazo indicado en el artículo 170 del Reglamento, debido a que el Contratista no anotó el fin del hecho invocado que fue el 08 de agosto de 2018";*

Que, el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS,

Resolución Directoral N°341 -2018-MINAGRI-PSI

establece que: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*"; siendo así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Es por ello que, el *Principio de Legalidad* busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, corresponde indicar que el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, dispone: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".*

Que, al respecto, el artículo 169 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
3. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios."*

Que, el artículo 170 del Reglamento antes referido, establece el procedimiento que se debe observar para otorgar la ampliación de plazo, señalando en el primer párrafo lo siguiente: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente";*

Que, en consecuencia, el Reglamento establece como requisito de procedencia, la anotación del inicio y fin de la circunstancia que a su criterio amerita ampliación de plazo, en ese sentido, al no haber cumplido el Contratista con anotar en el cuaderno de

obra la finalización de la circunstancia, corresponde que la solicitud de ampliación de plazo N° 03 se declare improcedente debido a que el Contratista no cumple con los supuestos de procedencia de toda solicitud de ampliación de plazo, establecidos en el artículo 170 de su Reglamento;

Que, el Principio de Legalidad, principio fundamental del Derecho Administrativo, establece que, toda autoridad administrativa debe actuar con respecto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; implicando que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos, deberán ser acordes y estar enmarcados dentro de la constitucionalidad, conforme lo prescribe el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1272;

Que, en ese sentido, mediante Informe Legal N° 591-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que legamente resulta improcedente la ampliación de plazo N° 03 solicitada por el Contratista;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las normas antes citadas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 presentada por el Contratista para la ejecución del Saldo de Obra del Proyecto: "Mejoramiento y Rehabilitación del Canal CIMIRM, en el distrito de Huamali, provincia Jauja – Junín".

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra, CONSORCIO SUDAMERICANA.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución al Supervisor de obra, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES
ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO